Viceministerio de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de noviembre de 2023

## OFICIO N° 3304-2023-MTC/20.2.1

Señores

## CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C.

Calle Francisco de Zela N° 1990, interior 402, Urb. Risso - Lince

info@coyacu.com; csalvatierra@coyacu.com

Presente. -

Atención : Carlos Eduardo Alejandro Salvatierra Henostroza

Gerente General

Asunto : Pérdida de la buena pro otorgada en la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-

MTC/20 (segunda convocatoria).

Referencia: Informe N° 1427-2023-MTC/20.2.1

Expedientes N° I-010593-2023 - E-097644-2023

Por medio de la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, en el que se concluye que, al no haberse podido perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MTC/20 (segunda convocatoria), para la contratación sobre el Servicio de rescate arqueológico parcial y CIRA para la disponibilidad de áreas en liberación de interferencias para la ejecución del proyecto vial "Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna, sitio arqueológico Boca del Río – Cementerio El Calvario, sector A y sector B y el sitio arqueológico Boca del Río – Llostay", por causa imputable a su representada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se ha configurado la pérdida automática de la buena pro, siendo los hechos descritos de exclusiva responsabilidad de su representada.

Al respecto, se adjunta el documento de la referencia a), que contiene el detalle de la decisión adoptada por la Entidad; precisándose que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos distados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Atentamente,

# FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO

Jefe de Logística

PROVIAS NACIONAL

FJSM/DEMT/mcp







## INFORME N°1427- 2023-MTC/20.2.1

A : WILMER C. ÑAHUI ABREGU

Jefe de la Oficina de Administración

DE : FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO

Jefe de Logística

ASUNTO: Pérdida automática de la buena pro otorgada a la empresa CONSULTORÍA Y

ASESORÍA CULTURAL S.A.C., en la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-

MTC/20 (segunda convocatoria).

**REF.** : a) Memorándum N° 1203-2023-MTC/20.2.4

b) Memorándum N° 5944-2023-MTC/20.2.1

c) Carta N° 010-2023-COYACU-MTC

d) Oficio N° 3111-2023-MTC/20.2.

e) Carta N° 009-2023-COYACU-MTC

f) Oficio N° 3018-2023-2023-MTC/20.2.1

g) Oficio N° 2858-2023-MTC/20.2.1

h) Informe N° 001-2023-MTC/20 - CS AS N° 14-2023-MTC/20-2

Expedientes N° I-010593-2023 - E-097644-2023

**FECHA** : Lima, 30 de noviembre de 2023

Me dirijo a usted, en atención a la documentación de la referencia, a través de la cual se viene tramitando el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MTC/20 (segunda convocatoria), para la contratación sobre el Servicio de rescate arqueológico parcial y CIRA para la disponibilidad de áreas en liberación de interferencias para la ejecución del proyecto vial "Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna, sitio arqueológico Boca del Río – Cementerio El Calvario, sector A y sector B y el sitio arqueológico Boca del Río – Llostay; respecto de lo cual se comunica lo siguiente:

# I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 29.05.2023, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MTC/20 (primera convocatoria), para la contratación sobre el Servicio de rescate arqueológico parcial y CIRA para la disponibilidad de áreas en liberación de interferencias para la ejecución del proyecto vial "Mejoramiento de la carretera Boca del Río Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna Departamento de Tacna, sitio arqueológico Boca del Río Cementerio El Calvario, sector A y sector B y el sitio arqueológico Boca del Río Llostay, con un valor estimado ascendente a S/ 252,060.51 (doscientos cincuenta y dos mil sesenta con 51/100 Soles).
- 1.2 El 19.06.2023, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas; sin embargo, de las tres





- (3) ofertas presentadas, una (1) se declaró como no admitida y las otras dos (2) fueron descalificadas; por lo que, el 11.07.2023 se declaró desierto el procedimiento de selección.
- 1.3 El 18.08.2023, se registró en el SEACE la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MTC/20 (segunda convocatoria), manteniéndose el valor estimado.
- El 31.08.2023, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en la cual se presentaron cinco (5) ofertas, de las cuales, la oferta de la proveedora Silvia Madeleine Amaya Tufinio se declaró como no admitida, y según el orden de prelación, se calificó la oferta de las empresas SERVICIOS Y CONSULTORIA ARQUEOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SERCONSAR S.A.C. (primer lugar) y CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. (segundo lugar)

Cabe indicar que las ofertas de los postores ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. (tercer lugar) y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA ARQUEOLÓGICA S.A.C. (cuarto lugar) fueron admitidas, pero no se procedió con la revisión de sus requisitos de calificación.

- El 18.09.2023, el comité de selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa SERVICIOS Y CONSULTORIA ARQUEOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SERCONSAR S.A.C, por el importe de su oferta, ascendente a S/ 243,198.00 (doscientos cuarenta y tres mil ciento noventa y ocho con 00/100 Soles); registrándose el consentimiento de la buena pro en el SEACE el 26.09.2023.
- 1.6 El 19.10.2023, se registró en el SEACE el Oficio N° 2858-2023-MTC/20.2.1, que contiene el Informe N° 1190-2023-MTC/20.2.1, notificando la pérdida de la buena pro de la empresa SERVICIOS Y CONSULTORIA ARQUEOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SERCONSAR S.A.C, adjudicándose a la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C.
- 1.7 El 26.10.2023, la empresa SERVICIOS Y CONSULTORIA ARQUEOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA SERCONSAR S.A.C. presentó recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, suspendiendo el procedimiento de selección; sin embargo, éste fue observado, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones.
- El 31.10.2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado declaró como no presentado el recurso de apelación, levantando la suspensión del procedimiento de selección, por lo que, en dicha fecha se procedió con el registro del consentimiento de la buena pro del postor que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación; por lo que la Entidad procedió con el registro del consentimiento de la buena pro otorgada a la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C.
- 1.9 El 02.11.2023, Logística notificó a los correos electrónicos de la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. consignados en el Anexo N° 1 de su oferta (info@coyacu.com

Según se aprecia en el folio 1860 del expediente de contratación.





<u>y csalvatierra@coyacu.com</u>), el Oficio N° 3018-2023-MTC/20.2.1, requiriéndola para que presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Cabe indicar que, hasta la fecha no se cuenta con confirmación de dicha comunicación.

- 1.10 El 10.11.2023, la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. presentó a la Entidad la Carta N° 009-2023-COYACU-MTC, con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.11 El 13.11.2023, Logística comunicó a los correos electrónicos de la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. el Oficio N° 3111-2023-MTC/20.2.1, que contiene las observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para la subsanación; sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con acuse de recepción de dicha comunicación.
- 1.12 El 15.11.2023, ante a omisión de acuse de recibo a los correos electrónicos, se acudió al domicilio del proveedor consignado en el Anexo N° 1 de su oferta, sin embargo, no se logró efectuar la notificación personal.
- 1.13 El 22.11.2023, se notificó notarialmente el Oficio N° 3111-2023-MTC/20.2.1 en el domicilio de la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C.
- 1.14 El 27.11.2023, la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. remitió a la Entidad la Carta N° 010-2023-COYACU-MTC, adjuntando la copia del DNI de su representante, e indicando que habían retrasos en la gestión por parte de Interbank para la emisión de la carta fianza, debido a que no podían consignarse que el requerimiento, pago y renovación se ajustaría a lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero.
- 1.15 El 30.11.2023, mediante el Memorándum N° 5944-2023-MTC/20.2.1, Logística solicitó a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano que indique si la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. remitió documentación adicional hasta el 28.11.2023, fecha en que vencía el plazo para la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.16 En esa misma fecha, mediante el Memorándum N° 1203-2023-MTC/20.2.4, la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano indicó que en el Sistema de Gestión Documental hasta el 28.11.2023 no se ha encontrado documento alguno referido a la subsanación de observaciones respecto a la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MTC/20 por parte de la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C.

# II. BASE LEGAL

- 2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante el TUO de la Ley).
- 2.2 El Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF (en adelante el Reglamento).

2.3 El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", en adelante el TUO de la LCE.

#### **ANÁLISIS** III.

3.1 Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, o cuando esta ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Asimismo, el acotado artículo también dispone que, en caso los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, con pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobreviniente al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (en adelante el Tribunal); situación que, de ser el caso, será determinado en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Además, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, y en caso éste no exista, conforme lo dispone el numeral 141.8 del acotado artículo, se declara desierto el procedimiento de selección.

3.2 Conforme se indicó en los antecedentes, el 19.10.2023, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C, por el importe de su oferta, ascendente a S/ 251,163.00 (doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres con 00/100 Soles), por pérdida de la buena pro de la empresa SERVICIOS Y CONSULTORIA ARQUEOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -SERCONSAR S.A.C.

Así, considerando que la empresa SERVICIOS Y CONSULTORIA ARQUEOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERCONSAR S.A.C. interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, el cual se declaró como no presentado el 31.10.2023, en dicha fecha se registró el consentimiento de la buena pro otorgada; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, el plazo de los ocho (8) días para presentar los documentos para la suscripción del contrato vencía el 13.11.2023.

3.3 Ahora bien, en el presente caso, se tiene que, con fecha 10.11.2023, esto es, en el último día del plazo que se tenía para la presentación de la documentación para la suscripción





Viceministerio de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del contrato, la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C, mediante la Carta N° 009-2023-COYACU-MTC, procedió a presentar la documentación correspondiente.

3.4 Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por la referida empresa, Logística advirtió la existencia de observaciones, las mismas que fueron plasmadas en el Oficio N° 3111-2023-MTC/20.2.1, que fueron notificadas por correo electrónico el 13.11.2023, al correo de la empresa consignado en el Anexo N° 1 de su oferta (info@coyacu.com y csalvatierra@coyacu.com), otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para que subsane las siguientes observaciones:

Literal	Documento	Observación
a	Documento  Garantía de fiel cumplimiento del contrato	Si bien se indica que se adjunta la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ésta no se ha adjuntado; por lo que, corresponde presentar la carta fianza o póliza de caución².  En ese sentido, su representada deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo estipulado en las bases integradas del procedimiento de selección, debiendo tener en consideración lo siguiente:  • La garantía debe estar dirigida al PROYECTO ESPECIAL DE
		<ul> <li>INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL.</li> <li>Deberá precisarse que la garantía se presenta a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MTC/20-2, para la contratación sobre el Servicio de rescate arqueológico parcial y CIRA para la disponibilidad de áreas en liberación de interferencias para la ejecución del proyecto vial "Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna, sitio arqueológico Boca del Río – Cementerio El Calvario, sector A y sector B y el sitio arqueológico Boca del Río – Llostay"</li> <li>El monto afianzado debe garantizar el 10% del monto del contrato, debiendo considerar si el monto tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.<sup>3</sup></li> <li>Asimismo la Carta Fianza a presentar debe señalar que su</li> </ul>
		<ul> <li>Asimismo, la Carta Fianza a presentar, debe señalar que su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero, Ley N° 26702, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.</li> </ul>
f	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	El documento presentado es ilegible; por lo que, se solicita remitir una nueva copia.

Téngase en cuenta lo señalado en el Informe N° 1190-2023-MTC/20.2.1, publicado conjuntamente con el Oficio N° 2858-2023-MTC/20.2.1, respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Puede verificar el monto a garantizar en la Calculadora de garantías de la Ley N° 30225: https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/291213-calculadora-de-garantias-ley-n-30225





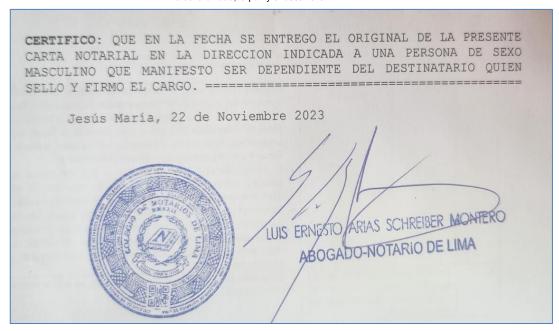
Cabe indicar que, si bien en el Anexo N° 1 de su oferta, la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. se comprometió a dar acuse de recibo del correo electrónico, hasta la fecha no se cuenta con ello; por lo que, la Entidad se ha visto en la necesidad de acudir a su domicilio declarado en el Anexo N° 1, en el que el personal de la Entidad no ha ubicado personal del proveedor que lo atienda, teniendo que acudir a una notaría pública para que proceda con la notificación notarial, siendo notificado el 22.11.2023, conforme se muestra a continuación:











Siendo así, toda vez que la notificación se pudo efectuar el 22.11.2023, el plazo máximo que tenía el proveedor para subsanar venció el 28.11.2023.

- 3.5 Así, 27.11.2023, esto es, en el penúltimo día de pazo que se tenía para subsanar, la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. remitió a la Entidad la Carta N° 010-2023-COYACU-MTC, adjuntando la copia del DNI de su representante, e indicando que habían retrasos en la gestión por parte de Interbank para la emisión de la carta fianza, debido a que no podían consignarse que el requerimiento, pago y renovación se ajustaría a lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero.
- 3.6 Cabe indicar que, aun cuando el proveedor presentó la subsanación el 27.11.2023, ésta se encontraba incompleta, teniendo en cuanta que en la Resolución N° 2343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha indicado que "la normativa de contratación pública permite más de una posible actuación por parte del postor adjudicado, puesto que no limita los momentos o las oportunidades que éste pueda realizar la subsanación de los documentos, siempre que ello se realice dentro del plazo otorgado por la Entidad", la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. tenía hasta el 28.11.2023 para completar la subsanación a la documentación remitida, habiéndose hecho la consulta a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, la cual ha verificado en el Sistema de Gestión Documental, que en el último día de plazo que el proveedor tenía no presentó ningún documento para completar la subsanación.
- 3.7 Siendo así, toda vez que la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. **no ha cumplido subsanar la totalidad de las observaciones que se le realizaron**, debido a que persiste la observación referida a la garantía de fiel cumplimiento, cuya justificación tendrá que ser determinada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo previsto en el artículo 136 del Reglamento, de conformidad con lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, se configura la pérdida automática de la buena pro otorgada a la referida empresa en la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-





MTC/20 (segunda convocatoria), para la contratación sobre el Servicio de rescate arqueológico parcial y CIRA para la disponibilidad de áreas en liberación de interferencias para la ejecución del proyecto vial "Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna — Departamento de Tacna, sitio arqueológico Boca del Río — Cementerio El Calvario, sector A y sector B y el sitio arqueológico Boca del Río – Llostay".

3.8 Finalmente, toda vez que ha operado la pérdida automática de la buena pro de la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C, por no haber subsanado la totalidad de las observaciones que se le comunicaron, y siendo éste el segundo proveedor adjudicado, en mérito a lo dispuesto en el numeral 141.4 del artículo 141 del Reglamento, al haberse identificado en el Acta de otorgamiento de la buena pro del 18.09.2023, que las ofertas de las empresas ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. (tercer lugar) y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA ARQUEOLÓGICA S.A.C. (cuarto lugar) fueron admitidas, pero no se procedió con la revisión de sus requisitos de calificación, corresponde devolver el expediente de contratación al comité de selección, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

### IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

- 4.1. En virtud de lo precedentemente expuesto, en el presente caso se ha configurado la pérdida automática de la buena pro otorgada a la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 14-2023-MTC/20 (segunda convocatoria), para la contratación sobre el Servicio de rescate arqueológico parcial y CIRA para la disponibilidad de áreas en liberación de interferencias para la ejecución del proyecto vial "Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada Los Palos de la Provincia de Tacna – Departamento de Tacna, sitio arqueológico Boca del Río – Cementerio El Calvario, sector A y sector B y el sitio arqueológico Boca del Río - Llostay", debido a que éste no ha subsanado la totalidad de las observaciones advertidas y comunicadas mediante Oficio N° 3111-2023-MTC/20.2.1.
- 4.2. Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificada a la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C, el mismo día de su publicación.
- 4.3. Toda vez que ha operado la pérdida automática de la buena pro, en mérito a lo dispuesto en el numeral 141.4 del artículo 141 del Reglamento, al haberse identificado en el Acta de otorgamiento de la buena pro del 18.09.2023, que las ofertas de las empresas ARES CONSULTING & MANAGEMENT E.I.R.L. (tercer lugar) y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA ARQUEOLÓGICA S.A.C. (cuarto lugar) fueron admitidas, pero no se procedió con la revisión de sus requisitos de calificación, corresponde devolver el expediente de contratación al comité de selección, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.





4.4. Asimismo, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la no suscripción del contrato por causa atribuible la empresa CONSULTORÍA Y ASESORÍA CULTURAL S.A.C, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



## FIRMADO DIGITALMENTE

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MORENO

Jefe de Logística

PROVIAS NACIONAL

FJSM/DEMT/mcpi



